

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre solicitudes pendientes. Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| Auto: | 1416 |
| Radicado: | 76001 31 10 014 2006-00809-00 |
| Proceso: | SUCESIÓN |
| Demandante: | MARIA EUGENIA OSPINA |
| Causante: | HECTOR LOAIZA PARRA |
| Decisión: | Dispone Corregir acta, niega solicitud y requiere apoderados |

El apoderado de MARIA CARMENZA FLOREZ RIVERA, HECTOR MANUEL LOAIZA FLOREZ y JULIANA LOAIZA FLOREZ presentó escrito solicitando que se complemente el acta de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro del trámite sucesorio de la referencia, por cuanto no se relacionó en la misma el activo social denunciado en la audiencia.

Para dar respuesta a la anterior solicitud se procedió a revisar la audiencia de diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se escuchó el respectivo audio, corroborándose de esa manera, que efectivamente se cometió una omisión por parte del Despacho al momento de efectuarse el acta, pues por error involuntario, no se plasmó el activo social que fue relacionado por lo apoderados.

Se pone de presente que en la diligencia, los apoderados asistentes llegaron a un acuerdo y unificaron los inventarios y avalúos, motivo por el cual se le concedió la palabra al doctor ALVARO CHAVARRIAGA SILVA para que leyera los inventarios que habían unificado, y una vez leído lo pertinente, el abogado de los demás herederos doctor EDGARDO HUVER HOYOS de viva voz procedió a aceptar, lo inventarios y avalúos leídos.

Verificada entonces la referida audiencia de inventarios avalúos pudo evidenciarse que además de los activos y pasivos que fueron plasmados en el acta de audiencia No. 3 de data 20 de enero del 2020, también se relacionó por parte de los apoderados un activo social que consiste en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-75493 de la OIRP de CALI, el cual fue avaluado en la suma de \$ 106.047.000.

En este orden de ideas, se advierte que aunque la figura invocada por el litigante no resulta procedente por cuanto no nos encontramos en ninguno de los eventos previstos en el artículo 287 del CGP, se procederá a efectuar la corrección del acta No. 3 del 20 de enero del 20020, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, con el fin de incluir el activo social que fue relacionado por los abogados de los interesados de común acuerdo, pero que por error del Despacho, no fue plasmado en la mencionada acta.

Como consecuencia de todo lo anterior se procede a incluir en acta No. 3 del 20 de enero del 2020, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-75493 de la OIRP de CALI, el cual fue inventariado por los apoderados de todos los interesados, como un activo social y por lo tanto los inventarios y avalúos quedarán de la siguiente manera:

| ACTIVOS PROPIOS | | | |
|------------------------|--|--|---------------|
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | TRADICIÓN | AVALÚO |
| 1°. | 50% casa de habitación con lote de terreno Inmueble con MI N°370-72886 de la ORIP de Cali. | El 50% fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N°4859 del 31 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Cali. Avalúo catastral \$ 189.570.000 dividido 2: \$94.785.000 | \$142.177.500 |
| 2°. | 100% de lote de terreno Inmueble con MI N°370-554625 de la ORIP de Cali. | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N° 2332 del 14 de mayo de 1996 de la Notaría 12 de Cali Avalúo catastral \$99.573.000 | \$149.359.500 |
| 3°. | 50% del de lote de terreno. Inmueble con MI N°370-44012 de la ORIP de Cali. | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N° 6416 del 30 de diciembre de 1999 Notaría 7 de Cali Avalúo catastral \$7.235.000 | \$5.426.250 |
| 4°. | 50% del de lote de terreno rural El Recuerdo. Inmueble con MI N°370-255609 de la ORIP de Cali. | Fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública N°. 6416 del 30 de diciembre de 1999 Notaría 7 de Cali Avalúo catastral \$35.157.000 | \$26.367.750 |

| | | | |
|------------------------------------|---|--|----------------------|
| | | dividido 2: \$17.578.500 | |
| 5°. | 50% del de lote de terreno rural Lucitania. Inmueble con MI N°370-292323 de la ORIP de Cali | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N°6416 del 30 de diciembre de 1999 Notaría 7 de Cali Avalúo catastral: \$11.162.000 dividido 2: \$5.581.000 | \$8.371.500 |
| 6°. | 50% del de Inmueble con MI N°370-288111 de la ORIP de Cali. (mejoras) | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N°6416 del 30 de diciembre de 1999 Notaría 7 de Cali. | \$1.500.000 |
| TOTAL ACTIVO PROPIO ----- | | | \$333.202.500 |
| ACTIVOS SOCIALES | | | |
| ÚNICA | 100% del de lote de terreno rural, Inmueble con MI N°370-75493 de la ORIP de Cali. | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N°256 del 31 de marzo de 1992 de la Notaría Única de Puerto Tejada. Avalúo catastral: \$70.698.000 | \$106.047.000 |
| TOTAL ACTIVOS SOCIALES----- | | | \$106.047.000 |

| PASIVOS PROPIOS DEL CAUSANTE | | | |
|-------------------------------------|---|--|----------------------|
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | FACTURA | AVALÚO |
| 1° | 50% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N° 370-72886 de la ORIP de Cali. | Factura N° 47532280 del 17 de enero de 2020, por el periodo 2013 a 2020. Corresponde el 50% de 21.243.594. | \$ 10.621.797 |
| 2° | 100% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N° 370-554625 de la ORIP de Cali | Factura N° 65328000, del 2020-01-20, por el periodo 2006, 2008 y 2020. | \$4.277.090 |
| 3° | 50% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N° 370-292323 de la ORIP de Cali. | Factura N° 469316 del 25 oct de 2019, por el periodo de enero 2008 a 2019 por \$3.166.742 dividido 2. | \$ 1.583.371 |
| 4° | 50% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N°370-44012 de la ORIP de Cali. | Factura N° 469317 del 25 oct de 2019, por el periodo de enero 2008 a 2019 por \$1.559.274 dividido 2. | \$779.637 |
| 5° | 50% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N°370-255609 de la ORIP de Cali. | Factura N° 469315 del 25 oct de 2019, por el periodo de enero 2008 a 2019 por \$9.975.228 dividido 2. | \$4.987.614 |
| TOTAL PASIVOS CAUSANTE..... | | | \$ 22.249.509 |
| PASIVO SOCIAL | | | |

| | | | |
|---|---|---|---------------------|
| ÚNICA | 100% Impuesto Predial adeudado correspondiente a MI N°370-75493 de la ORIP de Cali. | Factura N° 469314 del 25 oct de 2019, periodo enero 2008 a diciembre 2019. | \$23.274.334 |
| TOTAL PASIVO SOCIAL..... | | | \$23.274.334 |
| PASIVO PROPIO DEL CAUSANTE A FAVOR DE HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ (Subrogatario aceptado por los apoderados de todos los herederos y la cónyuge) | | | |
| 1° | 50% Predial MI 370-72886 inmueble bien propio del causante. | FACTURA 15639620 pagada 26 de marzo de 2009 por HÉCTOR MANUEL LOAIZA. Periodo 2003 al 2008, por 5.895.962 dividido dos. | \$2.947.981, |
| 2° | 50% Predial MI 370-72886 bien propio del causante. | FACTURA 15639637 pagada 26 de marzo de 2009 por HÉCTOR MANUEL LOAIZA. Periodo 2009, por \$1.204.279 dividido dos. | \$602.139 |
| 3° | Impuesto de seguridad democrática a cargo del causante, año 2002. | Proceso Administrativo coactivo DIAN. Año 2002. Pagados el día 27 de junio de 2008 por HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ. | \$ 1.698.000 |
| 4° | 50% Obligación hipotecaria a cargo del causante y a favor de NORA TABARES VALDERRAMA, constituida por Escritura Pública N°4859 del 31 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Cali constituida sobre el inmueble MI 370-72886. 100 % de la obligación: \$35.000.000. | Pagados por HÉCTOR MANUEL LOAIZA el 26 de marzo de 2009 mediante Escritura Pública 1.122 notaría 2 de Cali. 100 % de la obligación: \$35.000.000 pagó \$17.500.000 | \$ 17.500.000 |
| 5° | 50% Obligación hipotecaria a cargo del causante y a favor de NORA TABARES VALDERRAMA, constituida por Escritura Pública N° 4021 del 6 de septiembre de 2002 de la Notaría 2 de Cali constituida sobre el inmueble MI 370-72886. | Cancelados por HÉCTOR MANUEL LOAIZA el 26 de marzo de 2009 mediante Escritura Pública 1.122 notaría 2 de Cali. Por valor total de \$36.600.000 y pagó \$18.300.000. | \$ 18.300.000 |
| 6° | 100% de la obligación quirografaria –letra- a cargo del causante y a favor de la señora FRANCIA HELENA HINCAPIÉ, | Obligación que consta en SENTENCIA 13 del Juzgado 17 Civil Mpal de Cali, rad 2005-400. | \$ 15.260.592 |

| | | | |
|--|--|---|------------|
| | cancelados por el señor HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ el 29 de marzo de 2009. | | |
| 7º | Gastos de registro de cancelación de hipoteca Escritura Pública N°4021 y Escritura Pública N°4859. | El total de los gastos fue de \$496.706 corresponde el 50%. | \$ 249.353 |
| TOTAL PASIVO PROPIO A FAVOR DE HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ: | | | |
| -----\$56.558.064 | | | |

De esta corrección se dispondrá correr traslado a todos los interesados por el término de tres días, con el fin de que hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes si a bien lo tienen.

Por otra parte se advierte que no hay lugar a acceder a la solicitud de designación de partidor realizada, por cuanto dicha designación ya se realizó en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 20 de enero de 2020, designación que recae en los apoderados que representan la totalidad de interesados en esta causa mortuoria.

Finalmente se requerirá a los apoderados de los interesados para que una vez se encuentre en firme este proveído, y corrido el traslado de la corrección que se está disponiendo en este auto, procedan a presentar dentro de los cinco (5) días siguientes, el trabajo de partición que les fue encomendado.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta No. 3 del 20 de enero del 2020, con el fin de incluir un activo social que fue relacionado por los abogados de los interesados de común acuerdo, pero que por error del Despacho no fue plasmado en la mencionada acta, en consecuencia el contenido de esta quedará así:

| ACTIVOS PROPIOS | | | |
|------------------------|--|--|---------------|
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | TRADICIÓN | AVALÚO |
| 1º. | 50% casa de habitación con lote de terreno Inmueble con MI N°370-72886 de la ORIP de Cali. | El 50% fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N°4859 del 31 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Cali. Avalúo catastral \$ 189.570.000 dividido 2: \$94.785.000 | \$142.177.500 |
| 2º. | 100% de lote de terreno | Fue adquirido por el causante | \$149.359.500 |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|----------------------|
| | Inmueble con MI N°370-554625 de la ORIP de Cali. | a través de la Escritura Pública N° 2332 del 14 de mayo de 1996 de la Notaría 12 de Cali Avalúo catastral \$99.573.000 | |
| 3°. | 50% del de lote de terreno. Inmueble con MI N°370-44012 de la ORIP de Cali. | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N° 6416 del 30 de diciembre de 1999 Notaría 7 de Cali Avalúo catastral \$7.235.000 | \$5.426.250 |
| 4°. | 50% del de lote de terreno rural El Recuerdo. Inmueble con MI N°370-255609 de la ORIP de Cali. | Fue adquirido por la causante a través de la Escritura Pública N°. 6416 del 30 de diciembre de 1999 Notaría 7 de Cali Avalúo catastral \$35.157.000 dividido 2: \$17.578.500 | \$26.367.750 |
| 5°. | 50% del de lote de terreno rural Lucitania. Inmueble con MI N°370-292323 de la ORIP de Cali | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N°6416 del 30 de diciembre de 1999 Notaría 7 de Cali Avalúo catastral: \$11.162.000 dividido 2: \$5.581.000 | \$8.371.500 |
| 6°. | 50% del de Inmueble con MI N°370-288111 de la ORIP de Cali. (mejoras) | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N°6416 del 30 de diciembre de 1999 Notaría 7 de Cali. | \$1.500.000 |
| TOTAL ACTIVO PROPIO ----- | | | \$333.202.500 |
| ACTIVOS SOCIALES | | | |
| ÚNICA | 100% del de lote de terreno rural, Inmueble con MI N°370-75493 de la ORIP de Cali. | Fue adquirido por el causante a través de la Escritura Pública N°256 del 31 de marzo de 1992 de la Notaría Única de Puerto Tejada. Avalúo catastral: \$70.698.000 | \$106.047.000 |
| TOTAL ACTIVOS SOCIALES----- | | | \$106.047.000 |

| PASIVOS PROPIOS DEL CAUSANTE | | | |
|-------------------------------------|---|--|----------------------|
| <u>PARTIDA</u> | <u>DESCRIPCIÓN</u> | <u>FACTURA</u> | <u>AVALÚO</u> |
| 1° | 50% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N° 370-72886 de la ORIP de Cali. | Factura N° 47532280 del 17 de enero de 2020, por el periodo 2013 a 2020. Corresponde el 50% de 21.243.594. | \$ 10.621.797 |
| 2° | 100% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N° 370-554625 de la ORIP de Cali | Factura N° 65328000, del 2020-01-20, por el periodo 2006, 2008 y 2020. | \$4.277.090 |
| 3° | 50% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N° 370-292323 de la ORIP de Cali. | Factura N° 469316 del 25 oct de 2019, por el periodo de enero 2008 a | \$ 1.583.371 |

| | | | |
|---|--|---|----------------------|
| | | 2019 por \$3.166.742 dividido 2. | |
| 4° | 50% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N°370-44012 de la ORIP de Cali. | Factura N° 469317 del 25 oct de 2019, por el periodo de enero 2008 a 2019 por \$1.559.274 dividido 2. | \$779.637 |
| 5° | 50% Impuesto Predial adeudado correspondiente a la MI N°370-255609 de la ORIP de Cali. | Factura N° 469315 del 25 oct de 2019, por el periodo de enero 2008 a 2019 por \$9.975.228 dividido 2. | \$4.987.614 |
| TOTAL PASIVOS CAUSANTE..... | | | \$ 22.249.509 |
| PASIVO SOCIAL | | | |
| ÚNICA | 100% Impuesto Predial adeudado correspondiente a MI N°370-75493 de la ORIP de Cali. | Factura N° 469314 del 25 oct de 2019, periodo enero 2008 a diciembre 2019. | \$23.274.334 |
| TOTAL PASIVO SOCIAL..... | | | \$23.274.334 |
| PASIVO PROPIO DEL CAUSANTE A FAVOR DE HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ (Subrogatario aceptado por los apoderados de todos los herederos y la cónyuge) | | | |
| 1° | 50% Predial MI 370-72886 inmueble bien propio del causante. | FACTURA 15639620 pagada 26 de marzo de 2009 por HÉCTOR MANUEL LOAIZA. Periodo 2003 al 2008, por 5.895.962 dividido dos. | \$2.947.981, |
| 2° | 50% Predial MI 370-72886 bien propio del causante. | FACTURA 15639637 pagada 26 de marzo de 2009 por HÉCTOR MANUEL LOAIZA. Periodo 2009, por \$1.204.279 dividido dos. | \$602.139 |
| 3° | Impuesto de seguridad democrática a cargo del causante, año 2002. | Proceso Administrativo coactivo DIAN. Año 2002. Pagados el día 27 de junio de 2008 por HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ. | \$ 1.698.000 |
| 4° | 50% Obligación hipotecaria a cargo del causante y a favor de NORA TABARES VALDERRAMA, constituida por Escritura Pública N°4859 del 31 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Cali constituida sobre el inmueble MI 370-72886. | Pagados por HÉCTOR MANUEL LOAIZA el 26 de marzo de 2009 mediante Escritura Pública 1.122 notaría 2 de Cali. 100 % de la obligación: \$35.000.000 pagó \$17.500.000 | \$ 17.500.000 |

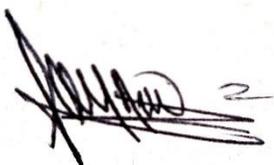
| | | | |
|---|---|---|---------------|
| | 100 % de la obligación: \$35.000.000. | | |
| 5° | 50% Obligación hipotecaria a cargo del causante y a favor de NORA TABARES VALDERRAMA, constituida por Escritura Pública N° 4021 del 6 de septiembre de 2002 de la Notaría 2 de Cali constituida sobre el inmueble MI 370-72886. | Cancelados por HÉCTOR MANUEL LOAIZA el 26 de marzo de 2009 mediante Escritura Pública 1.122 notaría 2 de Cali. Por valor total de \$36.600.000 y pagó \$18.300.000. | \$ 18.300.000 |
| 6° | 100% de la obligación quirografaria –letra- a cargo del causante y a favor de la señora FRANCIA HELENA HINCAPIÉ, cancelados por el señor HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ el 29 de marzo de 2009. | Obligación que consta en SENTENCIA 13 del Juzgado 17 Civil Mpal de Cali, rad 2005-400. | \$ 15.260.592 |
| 7° | Gastos de registro de cancelación de hipoteca Escritura Pública N°4021 y Escritura Pública N°4859. | El total de los gastos fue de \$496.706 corresponde el 50%. | \$ 249.353 |
| TOTAL PASIVO PROPIO A FAVOR DE HÉCTOR MANUEL LOAIZA FLÓREZ: -----\$56.558.064 | | | |

SEGUNDO: CORRER traslado a todos los interesados por el término de (3) tres días, con el fin de que hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes si a bien lo tienen.

TERCERO: NEGAR la designación de partidor por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de los interesados para que una vez se encuentre en firme este proveído, y corrido el traslado de la corrección que se está disponiendo en este auto, procedan a presentar dentro de los cinco (5) días siguientes, el trabajo de partición que les fue encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 137
del 11 de diciembre de 2020

CCC